

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

10944/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10944/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] [REDACTED] quien solicita la información: "Solicito Copia certificada de expediente clínico de mi hijo [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], quien ha sido atendido en el Hospital General del ISSS, en los años 2016 y 2017. La información se necesita por trámites legales en Estados Unidos de América". Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha ocho de septiembre del presente año, se realizó prevención al solicitante, la cual fue notificada, en la que se le informó que con base a lo dispuesto en los Art. 24, 66 de La Ley de Acceso a la Información pública, 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se verificó que la información solicitada corresponde al señor [REDACTED], cuyo acceso corresponde únicamente al titular o a su representante legalmente acreditado, por ello, con relación a su requerimiento se le solicitó remitir a esta oficina, el Poder con cláusula especial para el acceso a la información confidencial del ISSS antes relacionada.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido la información que acredita la calidad en que actúa, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia, por las razones antes detalladas y hágase del conocimiento del solicitante.

Notifíquese por medio de Cartelera.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón  
Oficial de Información ISSS  
A.M.

